

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha Estado: 14/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110016000	Deslinde y Amojonamiento	MALAWI S.A.	DORIS ELENA RODRIGUEZ PARRA	Auto aprueba liquidación de costas. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120130006200	Ordinario	JORGE ALONSO DIAZ ARBOLEDA	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior revoca sentencia. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120140016000	Ordinario	WILSON ENRIQUE AYALA GARCIA	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.	Auto aprueba liquidación de costas. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120140026800	Ordinario	DORA ALEXANDRA BAENA MONSALVE	MARIA CRISTINA RESTREPO BAENA	Auto aprueba liquidación de costas. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120170001500	Ordinario	HERMES RAMIREZ GIRALDO	CURVA LTDA.	Auto aprueba liquidación de costas. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120170011100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto que deja sin valor y da traslado de avaluo. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180008100	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DARIO ECHEVERRI GIRALDO	Auto nombra peritos Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120180009000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANIEL HUSSEIN YAHIA YASUF	Auto reconoce personería Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120180009900	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	GUILLERMO ANTONIO DUQUE	Auto nombra peritos Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120180010000	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ GIRALDO	Auto nombra peritos Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120180012800	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	PROMOTORA FRANCISCANA SAS	Auto nombra peritos Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120180021800	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	CARLOS DANIEL GARCIA GIRALDO	Auto que fija fecha de audiencia para fallo para el 25 de junio de 2021 a las 10:00 am. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120180024200	Ordinario	ENTIDAD RELIGIOSA DE LA MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA	MANUEL SALVADOR OSPINA MUÑOZ	Auto ordena notificar por correo electronico y ordena certificación. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120190008200	Ejecutivo Mixto	JAIRO HUMBERTO AGUDELO OLAYA	LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190015900	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ	YULIANA GIRALDO CARVAJAL	Auto pone en conocimiento cuentas del secuestre. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120190015900	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ	YULIANA GIRALDO CARVAJAL	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120190017300	Ejecutivo Singular	MARPICO S.A.	ASOVEN DISTRIBUCIONES LTDA	Auto que ordena notificar por correo electronico. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120190027100	Ejecutivo Conexo	OMAR ANTONIO USUGA CANO	JULIO CESAR VANEGAS SANCHEZ	Auto ordena correr traslado avalúo. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120190029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SIMON HUGO SIMSON LIEFMANN	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto ordena notificar Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120190033600	Divisorios	HERNAN DARIO PEREZ ARBOLEDA	CAROLINA JIMENEZ JARAMILLO	Auto de Trámite Ordena remitir auto al juzgado del Camren.	13/05/2021		
05615310300120200000500	Ejecutivo Singular	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA	JUAN CAMILO PALACIO QUINTERO	Auto que acepta sustitución de poder Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120200002700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAVIPETROL S.A.	HERMOGENES DE JESUS GIRALDO GIRALDO	No se accede a lo solicitado se niega terminación. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120200010100	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE	SOCIEDAD PARCELACION SARRATELLA SAS	Auto reconoce personería tiene notificados por conducta concluyente a los demandados y da traslado excepciones de merito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120200017700	Ejecutivo Conexo	RAUL ANTONIO ARROYAVE BEDOYA	GABRIELA NORA ARISTIZABAL ARCILA	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120200022900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFREDO DE JESUS BEDOYA RIVERA	RAMON EMILIO MONTOYA ESPINAL	Auto decreta secuestro Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120210000500	Ejecutivo Singular	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD - SINTRABALBOA	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto ordena incorporar al expediente despacho comisorio. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120210003100	Divisorios	LUZ ESTELLA CORREA BURGOS	FABIO CORREA BURGOS	Auto reconoce personería incorpora contestación y requiere al demandante. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120210005200	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDISSON ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ	HECTOR RAUL TABARES TORO	Auto decreta secuestro Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120210007300	Verbal	MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ	DAVID DUQUE DUQUE	Auto requiere al demandante. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		
05615310300120210007600	Verbal	PROEMPAQUES S.A.S.	QTEC COLOURS S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente despacho comisorio y requiere demandante. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180067001	Verbal	MARTA MARIA SEPULVEDA OSSA	JOAQUIN EVELIO GALEANO DUQUE	Auto admite recurso apelación y niega solicitud de amparo de pobreza. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS 2011-00160-00

Certificado de Tradición y Libertad	\$13.300.00
Costas a cargo de la parte demandante	\$5.000.000.00
Total	\$5.013.300.00

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 217
RADICADO No. 2011-00160-00

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandante,
procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33492b42f6c2449b08b113c694994d70da13c43b56d6bc1a4a9ee2c3536d
9452

Documento generado en 10/05/2021 04:41:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : ORDINARIO
Demandante : MANUEL SALVADOR RENDÓN
Demandado : GUZMÁN CÀCERES & CIA. COMANDITA
Radicado : 056153103001-2012-00063-00
Auto Interlocutorio : Nro. 312

ASUNTO : Cúmplase lo resuelto

Cúmplase lo resuelto por el superior Tribunal Superior de Antioquía – Sala Civil Familia en sentencia 011 del 05 de marzo de 2021, que revoca la sentencia emitida en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f3fbf2e2cc06167d95e52d30849a18a850246d21b320f0720170c8c0ca8a0d

Documento generado en 10/05/2021 04:46:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS 2014-00160-00

Costas a cargo de la parte demandante	\$4.000.000.00
Agencias en segunda instancia	\$1.000.000.00
Total	\$5.000.000.00

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 215
RADICADO No. 2014-00160-00

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandante,
procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3764392032a091877211a04576e589560da8b9c71344d44debbbc5c0a
283f

Documento generado en 10/05/2021 04:40:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS 2014-00268-00

Costas a cargo de la parte demandante \$20.000.000.00

Total \$20.000.000.00

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 214
RADICADO No. 2014-00268-00**

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandante,
procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1240b4da4c1b55cb86b42a7e8259a6ae4dee2202773937b98df918a6b3f6
74d6**

Documento generado en 10/05/2021 04:39:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS 2017-00015-00

Notificaciones	\$14.900.00
Costas a cargo de la parte demandada	\$1.200.000.00
Total	\$1.214.900.00

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216
RADICADO No. 2017-00015-00

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandante,
procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f501d7e4d461b31ef0c60b3784d15941427c0dc20462dd0179ce9ea27b
99bc

Documento generado en 10/05/2021 04:41:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GERMAN GÓMEZ MONTOYA
Demandados: LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA
Radicado: 0561531030012017-00111-00
Auto Sustanciación: Nro. 221

ASUNTO: Deja sin efecto auto y corre traslado avaluó.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previo a fijar fecha de remate, se deja sin valor el auto del pasado 13 de abril de 2021 mediante el cual se dio traslado del avaluó presentado por el apoderado de la parte demandada, toda vez que la actualización del avaluó la debía presentar la parte demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta el avaluó presentado por la parte actora, córrase traslado a la parte accionada por el termino de tres (03) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07e2681f1c81fc0f3bd2d0c36dd428a1fd5fc11b6d50db8f3011379b4943a2d

Documento generado en 10/05/2021 04:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, mayo trece de dos mil veintiuno

Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
Radicado: 056153103001.**2018-00081-00**

Auto (S) No. 234

En vista que la parte demandada manifestó en la contestación de la demanda su inconformidad con el estimativo de los perjuicios, se procede a dar aplicación a lo establecido en el Art. 2.2.3.7.5.3 en su numeral 5 del decreto 1073 de 2015 y el decreto 556 de 2014 en su Art. 5, por lo que se procede a nombrar de la lista enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al perito JORGE EDUARDO FORERO TORRES, quien se localiza en la Cra. 30 No. 48-51 de Bogotá, teléfono 3694000 ext. 91336, correo electrónico jorge.forero@igac.gov.co, y a JOSE JULIAN MESA POSADA, quien se localiza en el email info@ljinmobiliaria.com, celular 301 524 44 80, para que procedan de manera conjunta a realizar el avalúo de los daños y tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica solicitada dentro del mencionado trámite.

La parte demandada deberá comunicar el nombramiento a los peritos aquí citados dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente auto, así mismo se le indica que todos los gastos que se generen para la presentación de la experticia deben ser suministrados y asumidos en su integridad por la parte opositora.

El dictamen presentado por el auxiliar Jaime Rodrigo Restrepo Mejía, no se tendrá en cuenta toda vez que este no encuentra inscrito en la categoría 13 del Registro Nacional de Avaluadores.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce76b346379a40ec04d27f1f320f566b4aa292b14f95cc16ea182cb05d44182f

Documento generado en 13/05/2021 12:11:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL HUSSEIN YAHIA YASUF
RADICADO: 056153103001 2018-00090-00

Asunto: Auto (s) N°.219. Reconoce Personería

En atención al poder presentado y en consonancia con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, identificada con T.P N° 118.613 del C.S. de la J, para representar al demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c610ed340aa3ab7f98869c9554bcc5b85b095a731c3acb82c0b5e917b4f08abd**
Documento generado en 10/05/2021 04:42:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, mayo trece de dos mil veintiuno

Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
Radicado: 056153103001.**2018-00099-00**

Auto (S) No. 233

En vista que la parte demandada manifestó en la contestación de la demanda su inconformidad con el estimativo de los perjuicios, se procede a dar aplicación a lo establecido en el Art. 2.2.3.7.5.3 en su numeral 5 del decreto 1073 de 2015 y el decreto 556 de 2014 en su Art. 5, por lo que se procede a nombrar de la lista enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al perito DIEGO ANDRES GARCIA GUERRERO, quien se localiza en la Cra. 30 No. 48-51 de Bogotá, teléfono 3694000 ext. 91336, correo electrónico diegoandres.garcia@igac.gov.co, y a RICARDO CASTRILLON RESTREPO, quien se localiza en el email ricardoc@drcvaloracion.com, celular 315 503 55 34, para que procedan de manera conjunta a realizar el avalúo de los daños y tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica solicitada dentro del mencionado tramite.

La parte demandada deberá comunicar el nombramiento a los peritos aquí citados dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente auto, así mismo se le indica que todos los gastos que se generen para la presentación de la experticia deben ser suministrados y asumidos en su integridad por la parte opositora.

El dictamen presentado por el auxiliar Jaime Rodrigo Restrepo Mejía, no se tendrá en cuenta toda vez que este no encuentra inscrito en la categoría 13 del Registro Nacional de Avaluadores.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c952f94e32f02b2ab85f90a2c2b16a9070ddb04e1153d0b3af5ee6b335791ffc

Documento generado en 13/05/2021 12:06:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, mayo trece de dos mil veintiuno

Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
Radicado: 056153103001.**2018-00100-00**

Auto (S) No. 235

En vista que la parte demandada manifestó en la contestación de la demanda su inconformidad con el estimativo de los perjuicios, se procede a dar aplicación a lo establecido en el Art. 2.2.3.7.5.3 en su numeral 5 del decreto 1073 de 2015 y el decreto 556 de 2014 en su Art. 5, por lo que se procede a nombrar de la lista enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al perito LUIS EDUARDO GOMEZ DAZA, quien se localiza en la Cra. 30 No. 48-51 de Bogotá, teléfono 3694000 ext. 91336, correo electrónico luis.gomez@igac.gov.co, y a JUAN CARLOS PEREZ MUÑOZ, quien se localiza en el email info.avyta@gmail.com, celular 322 602 18 85, para que procedan de manera conjunta a realizar el avalúo de los daños y tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica solicitada dentro del mencionado tramite.

La parte demandada deberá comunicar el nombramiento a los peritos aquí citados dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente auto, así mismo se le indica que todos los gastos que se generen para la presentación de la experticia deben ser suministrados y asumidos en su integridad por la parte opositora.

El dictamen presentado por el auxiliar Hernán de Jesús Herrera Gallego, no se tendrá en cuenta toda vez que este no encuentra inscrito en la categoría 13 del Registro Nacional de Avaluadores.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



2364/12

Código de verificación:

1f576759f67e66e2747f85a0087f9cc12e48be4bc842a8ea88b2838bcb7f8d2e

Documento generado en 13/05/2021 12:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, mayo trece de dos mil veintiuno

Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
Radicado: 056153103001.**2018-00128-00**

Auto (S) No. 232

En vista que la parte demandada manifestó en la contestación de la demanda su inconformidad con el estimativo de los perjuicios, se procede a dar aplicación a lo establecido en el Art. 2.2.3.7.5.3 en su numeral 5 del decreto 1073 de 2015 y el decreto 556 de 2014 en su Art. 5, por lo que se procede a nombrar de la lista enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al perito CRISTIAN MAURICIO MAYORGA URREA, quien se localiza en la Cra. 30 No. 48-51 de Bogotá, teléfono 3694000 ext. 91336, correo electrónico cristian.mayorga@igac.gov.co, y a ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, quien se localiza en la carrera 52 #44-04 Medellín, edificio Cisneros Oficina 604, email zulmacossiobe327@hotmail.com, zulmaocossio@gmail.com, celular 310 384 91 58, tel. 511 03 86, para que procedan de manera conjunta a realizar el avalúo de los daños y tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica solicitada dentro del mencionado tramite.

La parte demandada deberá comunicar el nombramiento a los peritos aquí citados dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente auto, así mismo se le indica que todos los gastos que se generen para la presentación de la experticia deben ser suministrados y asumidos en su integridad por la parte opositora.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9397c99757215933bece8719159edd808da66bf0a4eb34cfc1ce7f1d52a553f5

Documento generado en 13/05/2021 12:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, mayo trece de dos mil veintiuno

Proceso: ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA
Radicado: 056153103001.**2018-00108-00**

Auto (I) No. 320 Fija audiencia

Se reconoce personería a la doctora NYDIA ARISTIZABAL RAMIREZ, con T.P. 46.783, para que represente a los demandados JHON JAIRO, RAMON ABAD, FABIAN DE JESUS, MARIA MORELIA, IVAN DARIO, BLANCA OMAIRA, GUSTAVO ADOLFO, OSCAR GIOVANNY, OLGA CECILIA Y FREDY ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ en el presente proceso, conforme al poder a ella otorgado.

No se le da tramite a la contestación de la demandada presentado por la doctora Nydia Aristizabal en representación de sus hermanos, por extemporánea, toda vez que estos se encontraban notificados por aviso desde el 30 de noviembre de 2018, y no realizaron pronunciamiento alguno dentro de los términos de ley.

Teniendo en cuenta que la parte demandada en memorial presentado el 16 de enero de 2020, presento escrito desistiendo de la práctica de la prueba pericial solicitada, se procede a citar a las partes para la audiencia de fallo a dictarse **el día 25 de junio de 2021 a las 10:00 am.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Los apoderados deberán informar sus correos electrónicos, en el término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28524768c13ef8089a3e3c25d708f758a278ce1e3c117a710de99a087e3d3024

Documento generado en 13/05/2021 12:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Trece de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 229
RADICADO No. 0561531030012018-00242-00**

Cumplido el requerimiento por parte del apoderado de la parte actora tendiente al diligenciamiento de los actos de notificación en las dos direcciones referidas mediante auto del 05 de marzo de 2021, sin resultados positivos, se ordena realizar la notificación a través del correo electrónico manuelospina2006@gmail.com

Por secretaria del Despacho se ordena expedir la certificación solicitada por parte del JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f4f8671d28917a0fa92f6c9cbfde09e9c8e8bbf3f1b68c4f46650c2c5a59f1

Documento generado en 13/05/2021 10:31:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JAIRO HUMBERTO AGUDELO OLAYA
Demandados : LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO Y OTRA
Radicado : 05-615-31-03-001-2019-00082-00
Auto Interlocutorio : Nro. 314

Asunto: Ordena seguir adelante ejecución

Obra en el expediente constancia de notificación a los demandados LUIS FERNANDO RESTREPO y ALEJANDRA MARÌA ESCOBAR PIEDRAHITA, del auto del 22 de abril de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Acto de notificación que se llevó a efecto atendiendo las directrices contenidas en el artículo 292 del C.G. del P., es decir, desde el 16 de marzo de 2020.

Mediante auto interlocutorio No.483 del 22 de abril de 2019 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor del señor JAIRO HUMBERTO AGUDELO AYALA y en contra de los señores LUIS FERNANDO RESTREPO y ALEJANDRA MARÌA ESCOBAR PIEDRAHITA.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagare suscrito en marzo 26 de 2018, mas los intereses de mora causados desde el 27 de abril de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

La notificación de los demandados se llevó a cabo mediante notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P., los cuales quedaron notificados desde el 16 de marzo de 2020. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que las partes accionadas realicen pronunciamiento alguno.

Así las cosas, acorde con el artículo 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar;

la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de JAIRO HUMBERTO AGUDELO AYALA y en contra de los señores LUIS FERNANDO RESTREPO y ALEJANDRA MARÍA ESCOBAR PIEDRAHITA.

- Por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagare suscrito en marzo 26 de 2018, más los intereses de mora causados desde el 27 de abril de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$16.000.000.00).**

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1a30c8ae86743ce9dd98898fa4ebb8b4b83520f0e19915f51ee5656c09ba25

Documento generado en 10/05/2021 04:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : GERMÁN ALBEIRO GÓMEZ GONZÁLEZ
Demandados : YULIANA GIRALDO CARVAJAL
Radicado : 05-615-31-03-001-2019-00159-00
Auto Sustanciación : Nro. 226

Asunto: Pone en conocimiento cuentas secuestre

En conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien interviene como secuestre en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47dbbde131044317e3b2481ddaabe10597745ab9bbe8c6c77642eb1c20935112

Documento generado en 13/05/2021 12:56:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : GERMÁN ALBEIRO GÓMEZ GONZÁLEZ
Demandados : YULIANA GIRALDO CARVAJAL
Radicado : 05-615-31-03-001-2019-00159-00
Auto Interlocutorio : Nro. 317

Asunto: Ordena seguir adelante ejecución

Obra en el expediente constancia de notificación a la demandada YULIANA GIRALDO CARVAJAL, del auto del 15 de julio de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Acto de notificación que se llevó de manera personal el día 12 de marzo de 2020.

Mediante auto interlocutorio No.537 del 15 de julio 2019 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor del señor GERMAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ y en contra de YULIANA GIRALDO CARVAJAL.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses de mora causados desde el 16 de septiembre de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

La notificación de la demandada se llevó a cabo mediante notificación personal el día 12 de marzo de 2020. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno.

Así las cosas, acorde con el artículo 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar; la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor GERMAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ y en contra de YULIANA GIRALDO CARVAJAL.

- Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses de mora causados desde el 16 de septiembre de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

266b786d520a57e60b8c98c3b526c8da79d19cc737591964a2bfb956592e6e87

Documento generado en 13/05/2021 12:58:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARPICO S.A.
Demandado : ASOVEN DISTRIBUCIONES LTDA
Radicado : 0561531030012019-00173-00
Providencia : Auto Sustanciación N° 218

ASUNTO : Autoriza notificación

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante mediante escrito que precede, se autoriza la notificación a la entidad ASOVEN DISTRIBUCIONES LTDA, a través del correo electrónico asovendistribuciones@gmail.com., gerenciaasoven@gmail.com.

Para dar cumplimiento a la notificación, la parte actora atenderá estrictamente las directrices contenidas en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, destacando la implementación del sistema que permita verificar la confirmación del envío y la recepción del mismo por parte del accionado.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d50afb425093805e68c598d2d7372c6de8898524bed9eef91a82ed02275ae6a

Documento generado en 10/05/2021 04:44:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: JOSE LEONIDAS USUGA GOEZ y OTRO
Demandados: JULIO CESAR VANEGAS SÀNCHEZ
Radicado: 0561531030012019-00271-00
Auto Sustanciación: Nro. 224

ASUNTO: Corre Traslado Aclaración Avaluó

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el auxiliar de la justicia como perito valuador, córrase traslado de la aclaración y/o complementación por el termino de tres (03) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b579b7b7b5b40a4e6d7b796b8cd4a868dbf903023b3f9f07a34e725875d119

Documento generado en 13/05/2021 12:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Del
Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 230
RADICADO No. 0561531030012019-00296-00

En las presentes diligencias desde fin de año se ordenó el emplazamiento del accionado LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRI PELAEZ; no obstante, en dicha providencia se dispuso realizar la publicación en prensa, sin que a la fecha se cumpla con dicha carga por la parte actora.

Revisada las actuaciones que a la fecha se han surtido se observa en el cuaderno de medidas cautelares que tuvo lugar la diligencia de secuestro el pasado 05 de febrero de 2021 y allí fue el accionado mismo quien atendió el desarrollo de la misma.

En virtud de ello y como quiera que el acto de notificación es personalísimo y allí entran en juego tan caros principios de orden constitucional como lo son el – *debido proceso, contradicción y defensa*- se ordena llevar a efecto la notificación personal en dicho lugar, esto es, **vereda el tablazo sector La Vega, finca No. 1 a 1.5 km de la glorieta el tablazo, enseguida de la Parcelación El Refugio.-**

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a9c1667370b77ed4587080c4fd9620e0ebcb215ab7bd8b15c0b234f6192983e

Documento generado en 13/05/2021 10:32:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 231
RADICADO No. 0561531030012019-00336-00

Mediante auto del pasado 15 de abril de 2021 la Dra. KATTY ALEJANDRA TORO GAVIRIA en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal El Carmen de Viboral, luego de asumir el conocimiento del exhorto No. 28 del pasado 23 de marzo de 2021, solicita se sirva aclarar si en las presentes diligencias ya fue emitida providencia que decreto la venta de la cosa común; y si de no haberse decidido en tal sentido, aun así debe practicarse la medida cautelar de secuestro sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-172988 e igualmente se aclare si la eventual “suspensión de obras” obedece a una medida cautelar ordenada.

Frente a tal requerimiento el Despacho se permite informar que mediante auto del pasado 06 de agosto de 2020, se decidió en tal sentido.

Para mejor proveer se ordena remitir copia de dicha decisión con destino a dicha unidad judicial.

CÚMPLASE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56c6619274375a60b31f27d67ac8900345452a64f8f697979eb7c2eceb0c755

Documento generado en 13/05/2021 11:00:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR DE JESÙS TRESPALACIOS CHICA
Demandados: JUAN CAMILO PALACIO QUINTERO
Radicado: 0561531030012020-00005-00
Auto Sustanciación: Nro. 227

ASUNTO: Acepta Sustitución Poder

Se acepta la sustitución que del poder para representar a la parte actora realiza la abogada DIANA CAROLINA MARIN VERGARA en favor del abogado LUIS ALFONSO MARÌN VÀSQUEZ portador de la T.P. 27.976 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6a8920689f882b3d74dbd946734d2f7c740ddc509f44cf6d3bb86da0568a77

Documento generado en 13/05/2021 12:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, mayo diez de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COVIPETROL
DEMANDADO: HERMOGENES DE JESUS GIRALDO GIRALDO
RADICADO: 056153103001 **2020-00027** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 313. Niega terminación

En escrito arrimado el día 06 del mes y año en curso, la señora JESSICA NATHALIE VARGAS ACERO solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, solicitud que no es de recibo del despacho, pues hasta la fecha la memorialista no cuenta con personería para representar los intereses de COVIPOETROL, ni arrima el acto escriturario por ella mencionado con nota de vigencia.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc2b5a23a9447a941d9f00942714b11ef478f854ea5a54779d7e6c1d544d700**
Documento generado en 10/05/2021 04:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo diez de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
DEMANDADO: PARCELACIÓN SARRATELLA S.A.S
RADICADO: 056153103001 **2020-00101** 00

Asunto: Auto (S) N° 220. Reconoce personería y otros.

Para que represente los intereses de PARCELACIÓN SARRATELLA S.A.S, JAIME IVAN CUERVO ALZATE, CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE, ALBA MARINA CUERVO ALZATE, SANDRA MARINA ESCOBAR FLORIAN, MARIA MARGARITA ALZATE URREA y JUAN ESTEBAN CUERVO ZAPATA, se le reconoce personería a la abogada SARA URIBE GOMEZ portadora de T.P 63.122 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente a los mencionados codemandados del auto que libra mandamiento ejecutivo y de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir de octubre 09 de 2020, fecha en que fue presentada contestación a la demanda - artículo 301 C.G del P-.

De otro lado, por el término de diez (10) días se da traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados –art. 443 C.G.P-.

Finalmente, se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P-.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0026e950a7012f5a0b43b4a7522e5c08b1b10f67a70f382cf3cd08958507e8e0**
Documento generado en 10/05/2021 04:48:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
RIONEGRO**

Trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante	GABRIELA NORA ARISTIZABAL ARCILA
Demandado	GABRIELA NORA ARISTIZABAL ARCLA
Radicado	05-615-31-03-001-2020-00177-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Interlocutorio	319

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del pasado 30 de abril de 2021, se inadmitió la presente demanda, requiriendo a la parte actora, con el propósito de que diera cumplimiento a las exigencias que en la providencia referida le fueron indicadas, concediéndole para ello el término de cinco (05) días.

A la fecha se encuentra más que vencido el mencionado término, sin que la parte actora diera cumplimiento a las exigencias realizadas por el Despacho y en virtud de ello se procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda –**ejecutiva a continuación**- promovida por la señora **GABRIELA NORA ARISTIZABAL ARCILA** en contra del señor **RAUL ANTONIO ARROYAVE BEDOYA**.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea61b34a24c4cb6f0e1623955396534646286a8e0a609c018f8eebf2fdc1a61**

Documento generado en 13/05/2021 10:33:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 236
RADICADO No. 0561531030012020-00229-00

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el derecho del 83% que sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-62886 corresponde al accionado RAMON EMILIO MONTOYA ESPINA, se ordena comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO, a fin de que se sirva ordenar la diligencia de secuestro de dicho inmueble el cual se localiza en la zona rural, vereda Santa Bárbara de este municipio.

La descripción específica del inmueble debe ser aportada por la parte actora al momento de llevarse a efecto la diligencia de secuestro. Exhórtese en tal sentido.

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisionar, allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo. Se fijan como honorarios para la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000)

Se designa como secuestre a la entidad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se localiza calle 36 No. 63B-61 Apto.403 de la ciudad de Medellín y a través de la línea móvil 314-869-81-61 y correo electrónico encargosyembargos@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42df81678b80cd4303677ad5ad865886ac5183be88069a66fdae48ee1bf7ff6a
Documento generado en 13/05/2021 01:12:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : SINTRABALBOA
Demandado : E.M.A.A. S.A.S. I.P.S.
Radicado : 056153103001 2021 00005 00
Auto de Sustanciación : Nro. 225

Asunto: Incorpora despacho comisorio

En atención al artículo 40 del Código General del Proceso se ordena agregar al expediente el despacho comisorio N°01 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066ac52f86cf2fe1a114ea172e598195d40b388cfddbc1e21dfaac5eb312def9

Documento generado en 13/05/2021 12:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo diez de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO –MATERIAL-
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA CORREA BURGOS
DEMANDADO: DIONE AMPARO CORREA BURGOS Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00031** 00

Asunto: Auto (S) N° 222. Reconoce personería y otros.

Para que represente los intereses de YADIRA DEL SOCORRO CORREA BURGOS y FABIO CORREA BURGOS, se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO portador de T.P 218.189 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se precisa que los escritos de contestación arrimados por el mencionado profesional los días 06 y 07 de mayo de 2021, se incorporan al expediente, bajo la advertencia de que no han de tenerse en cuenta, ya que fueron presentados de manera extemporánea; nótese que, de acuerdo a lo indicado en contestación anexa en el numeral 006 del expediente, los codemandados YADIRA DEL SOCORRO y FABIO CORREA BURGOS recibieron comunicación electrónica en marzo 15 del año que cursa.

Adicionalmente, se requiere al demandante para que se sirva arrimar constancia de recibido de la comunicación remitida a la codemandada DIONE AMPARO CORREA BURGOS –Art. 8 D. 806 de 2020-.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbd2b323fdb2193a3ef308c2fd9127bf78d34a505779948a032d92b29dace0e**
Documento generado en 10/05/2021 04:49:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : EDISSON ALBERTO MARQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : HECTOR RAUL TABARES TORO
RADICADO : 056153103001 2021-00052-00
AUTO INTERLOCUTORIO : 315
ASUNTO : Decreta Secuestro

Perfeccionado el embargo sobre el 24,81% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-101562, se decreta su secuestro -art. 601 C.G.P., para lo cual se ordena comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a fin de que se sirva ordenar la diligencia de secuestro de dicho inmueble. La descripción específica del inmueble debe ser aportada por la parte actora al momento de llevarse a efecto la diligencia de secuestro. Exhórtese en tal sentido.

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisionar, allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo. Se fijan como honorarios para la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000).

Se designa como secuestre a la señora RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la Carrera 4 Nro. 45 C SUR 28 de Envigado, teléfono 334 80 89 y 3002262878 y correo electrónico rubimarulanda@hotmail.com., quien deberá ser notificada de su nombramiento por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10bfbafee29e63766857ffe1dc0a63bdaa08b886a795181809ebbb5dbc23bec

Documento generado en 10/05/2021 04:47:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante : MIGUEL ANTONIO SALAZAR LÓPEZ
Demandado : DAVID DUQUE DUQUE
Radicado : 056153103001-2021-00073-00
Providencia : Auto Sustanciación N° 223

ASUNTO : Requiere

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte actora aporta la constancia de notificación al demandado, así las cosas, se requiere al mandatario judicial con el fin de que aporte la constancia de notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, aporte la constancia de entrega o acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f147c016551c98a32ebc29ad40c9f2e2cbadcdf4c5f16824a6c87f3774546a3e

Documento generado en 10/05/2021 04:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : VERBAL
Demandante : PROEMPAQUES S.A.S.
Demandado : QTEC COLOURS S.A.S.
Radicado : 056153103001-2021-00076-00
Providencia : Auto Sustanciación N° 228.

ASUNTO : Incorpora y Requiere

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandante presento el dictamen dentro del término oportuno para ello se ordena incorpora el mismo al expediente.

De otro lado, aporta la constancia de notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, se requiere a la mandataria judicial con el fin de que aporte la constancia de notificación dando estricto cumplimiento a la norma antes referenciada, es decir, aporte la constancia de entrega o acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69e68e33b32e3bdb94e917215b3aa1aea4db7367de2ec1b19da38ec27b8ca3d

Documento generado en 13/05/2021 12:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo diez de dos mil veintiuno**

Proceso: VERBAL –RESTITUCIÓN-
Radicado: 056154003001 **2018-00670** 01
Demandante: MARTA SEPULVEDA OSSA
Demandado: JOAQUIN EVELIO GALEANO DUQUE

Asunto: Auto (I) N° 316. Admite recurso y niega solicitud

Por ser interpuesto dentro del momento oportuno, por la parte que le asiste interés en el mismo (demandante), y ser este despacho competente para su conocimiento, se admite el recurso de apelación concedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro – Antioquia dentro del proceso de la referencia, el que se dirige en contra de la sentencia de enero 20 de 2021.

El recurso de apelación se tramitará en lo pertinente, conforme a las reglas contenidas en los artículos 327 del C.G del P y 14 del Decreto 506 de 2020.

De otro lado, no se accede a la solicitud de amparo de pobreza que eleva el señor JOAQUIN EVELIO GALEANO DUQUE en escrito de mayo 06 de 2021, pues el mismo no se ajusta al artículo 151 del Código General del Proceso, que claramente dispone que el amparo de pobreza le será concedido a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, sin que sea este el caso expuesto por el demandado, quien valga decir cuenta con abogado contractual y las dificultades en la comunicación no son suficientes para acudir a tal amparo.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4563dab57f0298efea1c8390929346cc17fbce717fae298ea3a92e76af7e63c9

Documento generado en 10/05/2021 04:51:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**